

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Número 252

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se extendiere hecha la promulgación el día en que se hiciera la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

BO. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

dependiente al día 22 de septiembre de 1949

ANO XIV N.º M. 265

Núm. 3.570

Protección del Estado

DECRETO-LEY de 17 de agosto de 1949 por el que se extiende la protección concedida por el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1947 a los lesionados que resultasen incapacitados temporalmente para el trabajo en siniestros de carácter catastrófico.

Los siniestros de carácter catastrófico determinantes de accidentes sobre las personas ocurridos en España desde la vigencia de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que establecieron un sistema de protección a favor de la masa laboral para los casos de muerte o incapacidad permanente afeccionados por aquellos siniestros de origen ajeno a su propio trabajo, han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la protección concedida a beneficio de los que por causas antes citadas resulten incapacitados por lesiones que sólo produzcan incapacidades de carácter temporal.

Por otra parte, la sólida situación económica del Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y la experiencia deducida desde la aplicación de la referida Ley, hacen posible amplificar la eficacia protectora de la prima del uno por ciento establecida por el artículo segundo de aquella disposición.

DISPONGO:

Artículo primero. La protección concedida por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de octubre de

mil novecientos cuarenta y siete, se extenderá, en las mismas condiciones que las establecidas por aquella disposición a los lesionados que resultáren con incapacidad temporal a partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo. Dicha protección se verificará sin alterar la cuantía de la prima establecida por la indicada Ley, y de conformidad con la misma el cuadro de indemnizaciones será el determinado por el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las normas relativas a la aplicación del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Núm. 3.571

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se fusionan los Escalafones vigentes en la actualidad en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La existencia de dos Escalafones dentro del mismo Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, con prerrogativas distintas, ya que los incluidos en el llamado de oposición pueden optar a todas las Inspecciones Municipales Veterinarias, mientras que los que integran el general sólo tienen acceso a plazas con dotación inferior a cuatro mil pesetas y la deficiente regulación de determinados aspectos del referido Cuerpo, ha dado lugar a anómalas situaciones a las que es necesario poner remedio.

A este objetivo de fusionar en un solo Escalafón a todos los Inspec-

tores Municipales Veterinarios sin merma de los derechos adquiridos por cada uno de ellos; a que el Inspector Municipal Veterinario ocupe en el Escalafón el puesto que le corresponde por razón de servicios exclusivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, reservando a los méritos, acreditados en virtud de concurso oposición, un determinado porcentaje de vacantes en capitales de provincia y poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes; a regular racionalmente las permutas para que su utilización beneficie a los que las realicen, sin causar perjuicio a tercero; a elevar el nivel técnico del Cuerpo, estableciendo rigurosas pruebas selectivas para su ingreso en él, y a impedir que se pueda simultanear la función privativa de los Inspectores Municipales Veterinarios con la propia de otros Cuerpos del Estado, provincia o Municipio, obedece el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Escalafones general y de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios vigentes en la actualidad se fusionarán en uno solo, que será el único que tendrá plena validez a todos los efectos.

En lo sucesivo, en dicho Escalafón se ingresará exclusivamente por oposición directa al Cuerpo, con arreglo a las instrucciones y programas que se aprueben por el Ministerio de Agricultura, colocándose en él a los aprobados con arreglo al número obtenido en cada oposición; no pudiendo convocarse más plazas que las vacantes reales existentes en la fecha de la convocatoria y las que se calculen puedan producirse en un semestre.

Artículo segundo.—En el Escalafón a que se refiere el artículo anterior se hará constar el número de orden que corresponda a cada Inspector, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña o si es excedente en su caso y tiempo de servicios prestados en propiedad en Inspecciones Municipales Veteri-

narias, por años, meses y días contados desde la fecha de resolución del concurso ordenado en la disposición transitoria cuarta. Este tiempo de servicios es el único que ha de producir efectos a fines escalafonales, sin perjuicio de que los realmente prestados por los Inspectores Municipales Veterinarios surtan todos los efectos procedentes en derecho en relación con la percepción de quinquenios y haberes pasivos.

Artículo tercero.—A partir de la publicación del presente Decreto las vacantes se adjudicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios por el Ministerio de Agricultura en virtud de concursos de prelación en el Escalafón, a excepción del cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en cada capital de provincia o población mayor de cincuenta mil habitantes, que se cubrirán mediante concurso oposición convocado por el mismo Departamento entre Inspectores Municipales Veterinarios, cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

Tanto los concursos de prelación como los concursos-oposición que se mencionan en el párrafo anterior se celebrarán con arreglo a las normas que oportunamente se dicten.

Artículo cuarto.—Los Inspectores Municipales Veterinarios en activo a quienes se les adjudique definitivamente una plaza en los concursos de prelación o concurso-oposición que se celebren, cesarán automáticamente en la que versaban desempeñando. Y si no toman posesión de la plaza adjudicada dentro de los treinta días naturales contados desde la resolución del concurso o aprobación de los concursos-oposición, o de la prórroga que a tales fines reglamentariamente pueda conceder la Dirección General de Ganadería, serán dados de baja en el Escalafón.

Artículo quinto.—Las situaciones administrativas del personal que integra el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán las siguientes: en activo, excedentes y aspirantes.

Artículo sexto.—Se considerarán en activo todos aquéllos Inspectores Municipales Veterinarios que des-

empeñen en propiedad Inspecciones Municipales Veterinarias.

Artículo séptimo.—La situación de excedencia es de dos clases: forzosa y voluntaria.

Son excedentes forzosos los Inspectores Municipales Veterinarios que, por pasar a ocupar cargos públicos de elección o de libre nombramiento del Gobierno, tengan incompatibilidad o estén imposibilitados para ejercer las funciones propias del Cuerpo. Estos Excedentes volverán, a la situación de activo y a la misma plaza que desempeñaban en el momento en que terminen el ejercicio del cargo para el que fueron designados. El tiempo en esta situación se les computará a todos los efectos.

Serán excedentes voluntarios los que soliciten pasar a dicha situación y los que se encuentren en los casos previstos en el artículo noveno y en las disposiciones transitorias quinta y sexta del presente Decreto.

La situación de excedencia voluntaria habrá de durar más de un año y menos de diez y no se podrán solicitar sino en el caso en que el Inspector Municipal Veterinario lleve sirviendo ininterrumpidamente la plaza que delente en el momento de solicitar la excedencia por un período, contado a partir de la fecha de posesión en la plaza, no inferior a un año. Si transcurridos los diez años el excedente voluntario no hubiese solicitado su vuelta al servicio activo, será dado de baja en el Escalafón del Cuerpo. El tiempo en esta situación de excedencia no se computará a ningún efecto, ostentando en el Escalafón el puesto que le corresponda con arreglo al tiempo de servicios efectivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo.

Artículo octavo.—Los excedentes que lleven más de un año en esta situación podrán reingresar al servicio activo mediante la solicitud de vacantes en cualquier concurso que se convoque o tomando parte en los concursos-oposición que se celebren pero no se le considerará en activo ni adquirirán los derechos inherentes a tal situación hasta que tomen posesión de la plaza que se les adjudique. Si no se les adjudicase ninguna, continuarán excedentes.

Los excedentes que soliciten todas las vacantes que se anuncien en cualquier concurso, aunque no se les adjudique ninguna, interrumpirán el plazo máximo de diez años que se les concede para reintegrarse al servicio activo, siempre que continúen solicitando en todos los sucesivos concursos la totalidad de las vacantes anunciadas, hasta que se les adjudique plaza en propiedad; pero si dejaren de harcerlo así, no surtirá efecto aquella primera solicitud para la interrupción del término indicado y causarán baja definitiva en el Escalafón transcurrido que sea el indicado plazo de diez años.

Artículo noveno.—Aspirantes serán los Inspectores Municipales Veterinarios de nuevo ingreso. Permanecerán en esta situación desde la aprobación de las oposiciones hasta que logren en concursos posteriores que se les adjudique plaza en propiedad.

Los aspirantes están obligados a solicitar todas las vacantes que se anuncia en todos los concursos que se convoquen hasta que obtengan

plaza. Si dejaren de concursar, o no solicitaren todas las vacantes, pasarán automáticamente, de no adjudicárseles ninguna, a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo décimo.—El Ministro de Agricultura podrá discrecionalmente autorizar permutas entre Inspectores Municipales Veterinarios siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que las plazas que se permuten sean de la misma dotación.

b) Que ambos permutantes sean menores de sesenta años y que no se lleven más de doscientos puestos de diferencias en el Escalafón.

c) Que la permuta se funde en razones de naturaleza de cualquiera de los permutantes o de sus cónyuges, así como por causas de salud de ellos, de sus cónyuges o hijos.

d) Que esté favorablemente informada por los Colegios Provinciales respectivos y por las Jefaturas Provinciales de Ganadería y se obtenga el consentimiento de ambos Ayuntamientos.

e) Que cuando la permuta se refiera a plazas de capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, ambos permutantes, hayan obtenido la plaza que actualmente desempeñan por el mismo procedimiento; esto es, ambos por concurso o ambos por concurso-oposición.

No se autorizará a un mismo Inspector Municipal Veterinario para que permute más de tres veces en su vida profesional, quedando limitadas las segunda y tercera permuta a causas de salud, debidamente justificadas, de los interesados de sus cónyuges o de sus hijos.

Los Inspectores Municipales Veterinarios que hayan obtenido una plaza en virtud de permuta, no podrán concursar durante cinco años, ni pedir la excedencia durante ese mismo tiempo, salvo causas debidamente justificadas a juicio del Ministerio de Agricultura, ni concurrir tampoco durante esos mismos años a concurso-oposición.

Artículo undécimo.—En lo sucesivo, el desempeño de una Inspección Municipal Veterinaria será incompatible con el de cualquier otra plaza del Estado, Provincia o Municipio. Los Inspectores Municipales Veterinarios que se encuentren en activo en otros Cuerpos, no podrán, por tanto tomar posesión de la plaza que se les adjudique mientras no justifiquen debidamente que han cesado en la que venían desempeñando.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto facultándose al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que sean precisa para la ejecución y cumplimiento de lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Escalafón a que se alude en el artículo primero de este Decreto se formará:

a) En primer lugar, por los Inspectores Municipales Veterinarios que integran el de categoría de oposición los cuales figurarán a la cabeza del mismo, y por el orden que les corresponda en el de oposición.

b) En segundo lugar, y a continuación de los anteriores, por los componentes en la actualidad del Escalafón General y por el orden que tengan en éste.

c) Por los ingresados en el Cuerpo con posterioridad a 1935, mediante cursillo, sin que se les haya incluido en dicho Escalafón General. A los de este tercer grupo se les colocará a continuación de los del grupo anterior por orden de fecha de celebración de los cursillos y número con que figuran en la lista de aprobados en cada uno.

Segunda.—La Dirección General de Ganadería, en el plazo de dos meses a contar de la inserción de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», confeccionará, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, la relación numerada de todos los Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar dicho único Escalafón colocados por el orden que se establece en dicha transitoria.

A partir de la publicación de esa relación en el «Boletín Oficial del Estado», se concede un plazo de treinta días naturales para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando la prueba documental que justifique su pretensión.

Tercera.—Una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran formulado, se publicará nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de los Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar el Escalafón del Cuerpo con expresión del número que les ha de corresponder en el mismo.

Cuarta.—Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación numérica definitiva de Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar el futuro Escalafón se convocará por el Ministerio de Agricultura un concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas que se encuentren vacantes en aquel momento, al que podrán acudir todos los Inspectores Municipales Veterinarios que figuren en dicha relación, cualquiera que sea su situación, adjudicándose las vacantes con arreglo al número que cada Inspector tenga en la misma.

No obstante lo prevenido en el artículo tercero de este Decreto, en dicho concurso se incluirán por única vez, todas las vacantes que existan en las capitales de provincia y poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, empezando a regir lo dispuesto en el citado artículo a partir del siguiente concurso que se celebre.

Quinta.—Los Inspectores Municipales Veterinarios que no desempeñando en propiedad Inspecciones Municipales el día que se convoque el concurso que se establece en la anterior disposición transitoria, no tomarán parte en dicho concurso, o no solicitarán la totalidad de las vacantes, que se anuncien, se les considerará automáticamente de no haberles correspondido ninguna plaza, en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde la fecha de resolución definitiva del aludido concurso.

Sexta.—A los Inspectores Municipales Veterinarios que encontrándose en el caso previsto en la disposición transitoria quinta, soliciten la totalidad de las vacantes que se anuncien en ese concurso, aunque no se les adjudique ninguna, se les considerará en situación de servicio activo, computándoseles como tal, si bien sólo a efectos de lo prevenido en el artículo segundo y último pá-

rrafo del séptimo, el tiempo que medie entre la resolución definitiva de dicho concurso y la toma de posesión de la plaza que en su día pueda adjudicárseles.

Peró si tales Inspectores dejaren de solicitar plaza en algún concurso de los posteriores, o por no solicitar todas las vacantes, no se les podrá adjudicar plaza en propiedad, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectos desde la fecha de resolución definitiva del concurso a que se refiere la disposición transitoria cuarta, sin que les sea de abono, a efectos escalafonales por lo tanto, el tiempo que hubieran permanecido en espera de plaza.

Séptima.—Una vez resuelto el concurso que se ordena en la cuarta disposición transitoria de este Decreto, se confeccionará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, totalizado en el mismo día en que se resuelva definitivamente dicho concurso, debiéndose hacer constar en él todos los datos que previene el artículo segundo del presente Decreto, excepto el de tiempo de servicios, puesto que en esa fecha todos los Inspectores tienen a efectos escalafonales cero años de servicios según se dispone en el artículo citado.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.201

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Antonio, don Andrés y don Rafael Alcántara Sendra.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don José Alvarez Ossorio Rosado.—O'Donnell número cuarenta y cuatro.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Trece litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Rio Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TUMA.—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

tor segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla a veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

CONCURSO DE DESTAJOS

Núm. 2.613

ANUNCIO

Se saca a concurso de destajos la ejecución de las obras comprendidas en el cuarto Reformado del Proyecto de Reparación, Ampliación y Mejora del Aliviadero y Canal de Descarga del Pantano del Guadalmeñato, y divididas en los siguientes destajos:

Destajo número 1.—Acopios de cemento a pié de obra. Presupuesto, 199.593'40 pesetas.

Destajo número 2.—Acopios de cemento a pié de obra. Presupuesto 161.585'72 pesetas.

Destajo número 3.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto 180.824'31 pesetas.

Destajo número 4.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto, 180.824'31 pesetas.

Destajo número 5.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto 180.824'31 pesetas.

Destajo número 6.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto 180.824'31 pesetas.

Destajo número 7.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto 180.824'31 pesetas.

Destajo número 8.—Excavación, demoliciones, acopio de áridos y ejecución de hormigones y mampostería en toda la obra. Presupuesto 180.824'31 pesetas.

La fianza provisional para cada

destajo a depositar es el dos por ciento del presupuesto, además tendrá que depositar por cada destajo pesetas, tres mil, para el abono de los gastos del concurso, efectuándose la liquidación una vez constituida la fianza definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas del mismo, especiales de los destajos y condiciones para tomar parte en el concurso, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de esta Confederación, en Sevilla (Plaza de España, Sector II) y en Córdoba (Valladares sin número), donde podrán ser examinadas por los interesados todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos.

Las proposiciones reintegradas con póliza de cuatro setenta y cinco pesetas, se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce horas del último de éstos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en las oficinas, de Sevilla y en las de Córdoba; la apertura de pliegos se celebrará ante Notario, a las trece horas, en Sevilla, a los cinco días siguientes de la terminación de dicho plazo.

Sevilla veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Ingeniero Director, Aurelio Rodríguez Díaz.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 3.617

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que con fecha 16 de agosto de 1949, se ha concedido por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el permiso de investigación denominado «La Gloria» núm. 1-48, de mineral carbón, en término municipal de Obejo, con una superficie de 100 pertenencias, a don Antonio Fernández Alcaide.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, a 26 de septiembre de 1949.—A. Ortiz.

Núm. 3.616

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que con fecha 16 de agosto de 1949, se ha concedido por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el permiso de investigación denominado «Nuestra Señora de la Esperanza» núm. 1-85, de mineral Sal-gema, en término municipal de Cabra, con una superficie de ventituna pertenencias, a D. Jaime Zafra Pérez.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, a 26 de septiembre de 1949.—A. Ortiz.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.562

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de LUQUE aprobado por la Jefatura provincial del Servicio como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardin	Unica	668	0	10	67
Huerta riego de pie	Unica	668	72	05	10
Huerta riego de noria	Unica	469	1	60	00
Cereal de regadío	Unica	418	34	00	25
Era	Unica	312	11	46	33
Cereal	1. ^a	312	59	86	18
Cereal	2. ^a	251	168	45	53
Cereal	3. ^a	190	1.010	45	46
Cereal	4. ^a	129	2.682	56	49
Cereal	5. ^a	68	400	02	89
Olivar	1. ^a	536	63	87	25
Olivar	2. ^a	456	151	12	10
Olivar	3. ^a	295	338	12	19
Olivar	4. ^a	215	1.403	68	09
Olivar	5. ^a	174	2.621	24	95
Olivar	6. ^a	54	703	11	21
Olivar con cereal	Unica	129	93	08	32
Viña	Unica	293	1	17	50
Almendral	Unica	93	19	02	21
Soto	Unica	135	2	34	80
Arboles de ribera	Unica	163	1	73	80
Encinar	Unica	51	30	91	25
Monte bajo	Unica	8	89	37	23
Pastizal	1. ^a	17	194	35	96
Pastizal	2. ^a	7	2.946	58	82
Improductivos, etc	-	-	655	34	86
Vías de comunicación, etc	-	-	276	19	96
TOTAL			14.031	89	40

Córdoba 22 de septiembre de 1949.— El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sítas en Sevilla, Plaza de España, Sector II, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.899

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se veña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO, Don Lucas Alados Cano, General Inspección número cincuenta y nueve. Jódar (Jaén).

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: sesenta y un litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE PODRAN LA OBRA Y LA TOMAR: Jódar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los requisitos naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sítas en Sevilla, Plaza de España, Sec-

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 3.591

El Alcalde-Presidente de Villaralto, hace saber:

Que confeccionado por este Ayuntamiento los documentos cobratorios a la Riqueza Urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, al objeto puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villaralto 23 septiembre de 1949.
- Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 3.589

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionado el Padrón clase C. (Contribución Industrial) de la Antigua Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente a este término municipal y ejercicio próximo de 1.950, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del próximo mes de octubre para que durante la segunda quincena de dicho mes, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecampo 20 de septiembre de 1.949. El Alcalde, Juan Campos.

IZNAJAR

Núm. 3.588

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de las clases A, B, y C. de este término, para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante la primera quincena del mes de octubre próximo, sean examinados por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar a 22 de septiembre de 1949. - Francisco Delgado.

LA GRANJUELA

Núm. 3.587

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Granjuela.

Hago saber: Que confeccionado los documentos cobratorios de la Contribución Urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este ayuntamiento, para que en término de ocho días a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Granjuela a 22 de septiembre de 1949. - Escolástico Gallego.

VALSEQUILLO

Núm. 3.610

Don Pedro Marquino Calderón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo.

Hago saber:

Que en la sesión del día 15 del corriente, por la Comisión de Hacienda de mi Presidencia, fué presentado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario, para el próximo ejercicio de 1950, conforme determina el artículo 22 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 25 de Enero de 1946, en cuya formación ha servido de base el anteproyecto general confeccionado por esta Secretaría, siendo aprobado y acordándose su exposición al público para su examen y reclamaciones durante un plazo de quince días, durante cuyo periodo de tiempo formular las que consideren en Derecho.

Y para que conste y conocimiento general de estos vecinos, se fija el presente en Valsequillo a 22 septiembre 1.949. - El Alcalde, Pedro Marquino.

LUQUE

Núm. 3.602

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionado el padrón de la Riqueza Urbana de este Municipio, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por término de 8 días, a efectos de reclamaciones.

Luque 24 de septiembre de 1949.
- Diego Jiménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.555

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de don Luis Delgado Álvarez, contra don Francisco Vargas Feria, vecinos de Córdoba, he acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta, la casa número uno de la calle Arroyo de San Lorenzo de esta capital a que se refiere el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de 13 de agosto último. Se ha señalado para la celebración del acto, el VEINTIOCHO DE OCTUBRE PROXIMO a las once horas, ante este Juzgado y sirve ahora de tipo para la subasta la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo tenerse en cuenta por los licitadores las demás condiciones que se detallan en dicho edicto.

Dado en Córdoba a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. - José María Francés.
- El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.548

Don Virgilio de Castro Galán, Juez Municipal del número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 672 de 1949, contra Antonio de Toro Campos. Por el presen, se cita al lesionado Manuel Benítez Torres, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignora-do paradero, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba a 20 de septiembre de 1949. - Virgilio de Castro Galán. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.576

Por el presente, se cita y emplaza a Cecilio García Corento, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, número 2, el día 21 de octubre próximo, a las diez horas, cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones, seguido contra Rafael Carrillo Mendoza; sito en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso alio de la Casa Ayuntamiento; donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar. Y para que conste pongo el presente en Córdoba a 23 de septiembre de 1949. - El Secretario R. Pesquero.
Vº. Bº. El Juez José Luis Fabra.

HUESCA

Núm. 3.515

Emilio González Barbudo, de 27 años de edad, hijo de José y Rafaela, soltero, feriante, natural de Córdoba y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y

Eladio Palazón Gracia, de 31 años, hijo de Bartolomé e Ignacia, soltero, vidriero, natural de La Carolina (Jaén) y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero también se ignora, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, a fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en sumario 56 de 1948, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ordena a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos caso de ser habidos en la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Huesca 12 de septiembre de 1949.
- El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario Accidental, Firma ilegible

MONTILLA

Núm. 3.558

Fernando García Soriano, de 54 años de edad, casado, feriante, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Alcázar de San Juan, y vecino de Sevilla, calle de Hernán Ruiz, 50, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá con la mayor urgencia ante este Juzgado de Instrucción de Montilla, sito en la calle de Dámaso Delgado, número, 11 para notificarle el auto de prisión provisional sin fianza, dictado en su contra en la causa seguida por este Juzgado, con el número 72 de 1946, sobre lesiones, y para constituirse en prisión provisional conforme se tiene acordado, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, para ser puesto en prisión provisional acordada.

Montilla a 17 de septiembre de 1949. - Diego Egea. - El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadan.

GAZALLA

Núm. 3.547

Don Rafael Fernández Lozano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado, el procesado por delito de robo, Francisco Ramirez Serrano, de 46 años, casado, labrador, natural y vecino de Priego (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, para constituirse en prisión en sumario que instruyo con el número 44 del año 1949, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Cazalla a 19 de septiembre de 1949. - R. Fernández Lozano.
- El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA